



# Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil  
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU  
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina  
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714  
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Buenos Aires, 15 de agosto de 2011

## **Estimados**

**Señor James Anaya, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,**

**Señor Olivier De Schutter, Relator Especial sobre Derecho a la Alimentación,**

Por la presente la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) desea informar a los Relatores Especiales sobre los actos de hostigamiento, malos tratos y creciente persecución de la que son víctimas los miembros de las comunidades indígenas de la provincia de Santiago del Estero por defender el derecho a la vida y a la alimentación.

En estos últimos meses se ha intensificado la campaña contra las comunidades originarias organizadas de la provincia, allanamientos, desalojos violentos, destrucción de viviendas, detenciones arbitrarias y persecución parapolicial, no solo persisten como medio para desactivar la lucha de los indígenas por sus tierras y la soberanía alimentaria, sino que se han profundizado.

Así ocurrían los hechos más recientes:

La persecución a 14 miembros del movimiento comenzó el lunes 6 de junio cuando la policía detuvo a Alcides Santillán por unas horas en Campo Gallo, noreste de la provincia. El mismo día la policía detuvo a Rafael Martín Galván en Monte Quemado, por supuesto delito de amenazas. Por otro lado, el Juzgado Criminal de 4ª Nominación de la ciudad Capital, a cargo de Ramón Tarchini Saavedra, libró una orden de detención contra 12 integrantes del Movimiento por una denuncia de la Sociedad Julián Hnos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cabe destacar que, al igual que los agro- negocios en general, la empresa Julianes Hnos. se encuentra en auge y expansión gracias al creciente desarrollo del biocombustible que se nutre de las cañas de azúcar.



## Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil  
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU  
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina  
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714  
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Esta empresa está en conflicto con campesinos por tierras del departamento Alberdi, limítrofe con Copo. La persecución denunciada apunta a la detención de Angel Strapazzón, René Santillán, Javier Santillán, Lino Santillán, Deolinda Carrizo, Hugo Carrizo y Gustavo Carrizo, entre otros dirigentes campesinos del MOCASE<sup>2</sup>. Estos dirigentes, entre muchos miles, son luchadores por la igualdad, la justicia, por el derecho a la tierra, a la soberanía alimentaria, comprometidos con las campesinas y campesinos y los sectores populares y defensores de los derechos humanos. Este tipo de prácticas de judicialización y criminalización de la protesta social con el fin de desarticular la lucha de los pueblos originarios quienes defienden el avance y usurpación de sus tierras, son recurrentes en la provincia.

En semanas posteriores la empresa Julianes Hnos. intentó alambrar posesión campesina, plasmándose dicho comportamiento de forma extremadamente violenta, en particular respecto de aquellos pobladores que han denunciado que el alambrado reduce el territorio de pastoreo en común que poseen quienes habitan los parajes La Avenida, Aibalito, Sol de Mayo, Monte Rico, Santa Marina, Simbol, todos integrantes de la Comunidad Indígena Lule-Vilela Ashca Caycu, también ubicados en el Departamento de Alberdi.

Concretamente, el 15 de julio a las dos de la madrugada, personas desconocidas llegaron al rancho de Enrique Taboada y de Domingo Salto. Descendieron de una camioneta varios sicarios que comenzaron a disparar armas de fuego. Golpearon en la cabeza a Domingo Salto con la culata de una pistola dejándolo herido. Lo amenazaron de muerte. Además incineraron la camioneta de la familia. Recién a las 6 de la mañana

---

<sup>2</sup> El MOCASE es un movimiento popular argentino, originario de la Provincia de Santiago del Estero, que reúne a 23 organizaciones campesinas de 9 departamentos provinciales y unas 8.000 familias cuya forma de vida es la pequeña producción agropecuaria.



## Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil  
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU  
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina  
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714  
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

se los pudo trasladar al hospital donde a Domingo Salto le efectuaron 11 puntadas de sutura en la cabeza. Pese a las denuncias y reclamos, el Estado Provincial mantuvo una actitud pasiva.

Por otro lado, el día 8 de julio tuvo lugar un ataque armado contra los pobladores de la comunidad La Overa, ubicada también en el Departamento de Alberdi, perpetrado por un grupo de 10 personas que respondería a un empresario local vinculado a los agro-negocios. Dos meses antes se produjeron ataques similares en otras comunidades, como ser: Los Hoyos, en el Departamento de Moreno. No ha sido posible identificar a los responsables. No obstante, el accionar de grupos parapoliciales no es esporádico en la provincia. El Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero ha sido alertado a través de las denuncias correspondientes llevadas a cabo por el MOCASE. Sin embargo, una vez más, no ha adoptado las medidas conducentes a esclarecer y/o prevenir estos hechos.

Lo detallado se da en un contexto de conflicto de tierras en el país en beneficio de grandes empresas y terratenientes, quienes continúan expandiendo sus propiedades a expensas de las comunidades originarias, desplazándolos de su legítimo territorio y poniendo en riesgo la perpetuidad de su cultura. Cabe también mencionar que el uso de dichas tierras, por lo general con fines sojeros, atenta contra el derecho a la soberanía alimentaria de los pobladores.

En atención a lo expuesto es menester advertir que se encuentran vulnerados de manera manifiesta derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales que obligan al Estado Argentino- y al provincial en particular- , además de normas de carácter interno.

En primer lugar, resulta patente la violación *in totum* del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Nro. 169. Sin embargo, cabe puntualizar, en particular, la violación de las siguientes disposiciones:



## Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil  
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU  
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina  
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714  
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

### *“Artículo 3*

*(...) 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”.*

La criminalización del legítimo reclamo de las comunidades originarias por el reconocimiento de su derecho a la propiedad y posesión de las tierras y de los demás derechos humanos de que son titulares, a partir de su judicialización, constituye una *“forma de coerción que viola los derechos humanos y las libertades de los pueblos interesados”* tal cual reza la norma. Ahora bien, en los hechos que traemos a vuestro conocimiento, existen circunstancias en las cuales se concretan, efectivamente, *“formas de fuerza y coerción”* violatorias de los derechos reconocidos, que se exteriorizan en ejercicio de una violencia física de suma gravedad y que genera extrema preocupación. Los ataques armados y tentativas de homicidios denunciados no solo violan la norma transcrita sino que atentan contra el conjunto de normas y principios que rigen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que exigen de los organismos internacionales urgente intervención a fin de que se adopten las medidas suficientes para proteger a las víctimas y sancionar a los responsables ante las omisiones estatales.

### *“Artículo 12*

*Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos (...).”*

De la descripción fáctica realizada surge que las personas y comunidades víctimas de las violaciones de derechos humanos carecen de protección estatal, sea por falta de recursos, inactividad o inoperancia.

Cabe señalar, por último, la violación de los *arts. 13 a 19* en tanto: 1- reconocen el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que las comunidades indígenas



## Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil  
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU  
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina  
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714  
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

tradicionalmente ocupan<sup>3</sup>, y 2- disponen la adopción de medidas concretas de parte del Estado a efectos de garantizarlo. La causa fundamental de la violencia, la represión y el desamparo de los pueblos indígenas se encuentra en la disputa territorial que mantienen, mediante sus reivindicaciones, con las empresas interesadas en esos territorios y la pasividad de los gobiernos provinciales.

En segundo lugar, no obstante las violaciones a otras disposiciones, específicamente, se encuentra violentado lo dispuesto en el *art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)* en tanto protege a las minorías étnicas e impide la negación de sus derechos. Esta norma tiene jerarquía constitucional de acuerdo con el *art. 75, inc. 22 C.N.*

En tercer lugar, en tanto que el impedimento del ejercicio pleno de los derechos a la propiedad y posesión de las tierras implican la consecuente imposibilidad de ejercer otros derechos -que son derivados-, como ser: el derecho de trabajar la tierra y proveerse el sustento necesario para vivir, resulta violentado otro tratado que reviste jerarquía constitucional: el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*. En su *art. 11* reconoce el derecho a la alimentación y a la mejora continua en las condiciones de existencia. En este sentido, las observaciones 12 y 15 del Comité del PIDESC reconocen el derecho humano a "los alimentos esenciales y mínimos que son suficientes, nutricionales y adecuados" y "al agua suficiente, segura, aceptable y accesible físicamente".

En el orden interno, cabe señalar la violación de los *arts. 75, inc. 22 de la C.N.* en tanto le concede jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí consignados (y algunos de ellos ya mencionados) y a los que luego por ley del Congreso se le asigne la misma jerarquía, y del *art. 75 inc. 17 de la C.N.* en tanto dispone lo siguiente: "*Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*

---

<sup>3</sup> Art 75, inc 17 de la Constitución Nacional, reforma 1994



## Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil  
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU  
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina  
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714  
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

*Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.*

Por último, la violación de la Ley n° 23.302 mediante la cual se establece que el Estado adoptará medidas para posibilitar el acceso a la tierra de quienes conforman las comunidades indígenas y el fomento de actividades que permitan su subsistencia.

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) mediante el presente pone en vuestro conocimiento los hechos descriptos, manifiesta su extrema preocupación y exhorta respetuosamente a los Srs. Relatores a que insten al gobierno de Argentina a que garantice la vigencia de los derechos humanos de las comunidades indígenas de Santiago del Estero y lleven adelante una investigación expedita sobre los hechos denunciados.

Con la seguridad de la más alta estima,

Horacio Ravenna  
Co-vicepresidente APDH